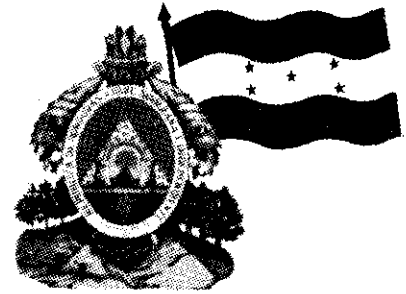


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,835

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0868

Tegucigalpa, M.D.C., del 25 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado mediante Decreto No. 27-2008 de fecha 3 de abril de 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que de la emisión reglamentada y autorizada mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0390 de fecha 9 de abril de 2008 y reformado por el Acuerdo Ejecutivo No.0515 de fecha 14 de mayo de 2008, por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00)**, se colocó entre el público inversionista la cantidad de **TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,031,000,000.00)**, quedando un saldo de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00)** el que deberá

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

0868	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: APROBAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: Artículo 1.- Cancelar el saldo remanente por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00) de la emisión que por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00) se autorizó a la Secretaría de Finanzas, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0390 de fecha 9 de abril de 2008, reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 0515 de fecha 14 de mayo de 2008.	A. 1-4
------	--	--------

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-32
Desprendible para su comodidad

colocarse de una sola vez o mediante el mecanismo de colocación por tramos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Número 176 del Decreto Número 27-2008 del 3 de abril de 2008 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00)**,

a fin de dar cumplimiento a la obligación contraída por el Estado derivada de la aprobación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No.98-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que es fundamental para la Secretaría de Finanzas, diferir en diversas fechas de vencimiento los valores gubernamentales emitidos, con el objeto de mejorar la gestión de sus flujos de tesorería y asegurar un mayor control del servicio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR LOS SIGUIENTE ARTÍCULOS:

Artículo 1.- Cancelar el saldo remanente por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00)** de la emisión que por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00)** se autorizó a la Secretaría de Finanzas, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0390 de fecha 9 de abril de 2008, reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 0515 de fecha 14 de mayo de 2008.

Artículo 2.- Autorizar la emisión de Valores Gubernamentales por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,587,000,000.00)**, que corresponde al saldo remanente

indicado en el artículo anterior más **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00)**, que corresponde a la obligación contraída por el Estado derivada de la aprobación del Decreto No. 98-2007, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, cantidades que para los efectos de colocación serán tenidas como una nueva emisión.

Artículo 3.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 4.- Los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, efectuándose la transferencia de titularidad, mediante órdenes emitidas por los titulares y de acuerdo a los procedimientos que apruebe su Directorio. Los valores autorizados podrán gestionarse a través de una o más emisiones, cuyas condiciones podrán ajustarse, a discreción de la Secretaría de Finanzas, a las condiciones del mercado y la economía.

Artículo 5.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 6.- La autorización de Valores a emitir, podrá ser distribuida en seis o más emisiones con las características siguientes:

Para la emisión a un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno Central, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.

Valores Gubernamentales a dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo, tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un código ISIN y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada uno.

La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 7.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el Mercado Primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las

emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo que se colocaren en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo se harán mediante tasa, debiendo ésta ser expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales. Las ofertas que se presenten para las emisiones a plazos superiores a un (1) año deben ser expresadas en su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente

Artículo 8.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 9.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como operaciones de permutas financieras.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el Agente Financiero de las emisiones y, por la prestación de este servicio, la Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 11.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 13.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y, de dichas asignaciones, proveerá con quince (15) días de anticipación, en la cuenta única de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención.
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- Conforme el Artículo 41 numeral 1) del Decreto No. 27-2008 del 03 de abril de 2008, el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 15.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 17.- Conforme con el Artículo 46 del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11% y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Sección "B"

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

RESOLUCIÓN NÚMERO J.D.N.O. 56-2008

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conformidad con lo que establece el inciso a), artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde al Colegio de Abogados de Honduras, establecer los Aranceles Judicial, Administrativo y Notarial que regula los montos mínimos de los honorarios que devengarán los Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO", celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, el día 30 de abril del año 2001, autorizó a la Junta Directiva Nacional la aprobación del Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO: Que en la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras celebrada el veintidós de junio de dos mil tres se aprobó el Arancel de los Profesionales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que a lo dispuesto en el artículo 118 del Arancel de los Profesionales del Derecho, es atribución de la Junta Directiva Nacional, la emisión, solemnidad, formato y distribución, así como la facultad para reglamentar lo relativo al Certificado de Autenticidad, cuya pertenencia al Colegio de Abogados fue ratificado mediante Decreto No. 77-2006, emitido por el Congreso Nacional en fecha veinticinco de julio del dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 123 del Arancel de los Profesionales del Derecho, se hace necesario actualizar el valor del Certificado de Autenticidad y a la vez, establecer una nueva distribución del mismo, para el fortalecimiento del Colegio de Abogados de Honduras y del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho y que asegure una adecuada y digna retribución al Notario autorizante, asimismo, que contribuya al desarrollo institucional del Notariado como fuente generadora de estos recursos.

CONSIDERANDO: Que en sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Comayagüela, M.D.C, el día 22 de mayo de 2003, según consta en el acta número 028-2003, la Junta Directiva Nacional conoció de la falsificación de los Certificados de Autenticidad impresos en papel sellado de primera clase, situación que ha persistido a pesar de los esfuerzos realizados por erradicar dicha práctica ilegal, motivo por el cual obliga a la actual Junta Directiva Nacional a tomar medidas inmediatas a efecto de garantizar la autenticidad de las firmas y documentos

que requieran la fe notarial, garantizando su validez y la seguridad jurídica de los mismos.

POR TANTO: La Junta Directiva Nacional, por delegación de la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO",

ACUERDA:

Artículo Primero.- Reformar los artículos 2, 3, 4 y 5 del REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD, los cuales se leerán así:

"Artículo 2.- VALOR DEL CERTIFICADO: El Valor del Certificado de Autenticidad será de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00). Este valor estará impreso en el Certificado de Autenticidad."

"Artículo 3.- DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO: Los ingresos derivados del Certificado, serán distribuidos así: a) Doscientos Cincuenta Lempiras exactos (Lps.250.00) equivalente al cincuenta por ciento (50%) para el Notario autorizante; b) del remanente, una vez deducidos los gastos de emisión y venta el sesenta por ciento (60%) para el Colegio de Abogados de Honduras y el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho en un porcentaje del treinta y dos por ciento (32%), establecido en el artículo 22 de su estatuto; y c) ocho por ciento (8%) para la Asociación de Notarios de Honduras (ANH), para el estudio, investigación, supervisión y control del ejercicio del Notariado."

"Artículo 4.- REQUISITOS DEL CERTIFICADO: El formulario deberá ser impreso así: 1) En papel de seguridad con marca de agua y fibrillas visibles e invisibles que reaccionen ante la luz ultravioleta, 2) En el frente del formulario se imprimirá con tinta invisible, el logo del Colegio de Abogados de Honduras, el número de serie, una balanza, la diosa Temis, textos y firmas autorizadas, 3) El logo del Colegio de Abogados de Honduras en la parte superior central, estampado en seco y con película holograma y el logo del Colegio de abogados de Honduras en el margen superior izquierdo del codo con película holograma, 4) Numeración correlativa con tinta migrante negra al frente y roja al reverso, en el certificado y en el codo, 5) En la parte superior e inferior del formulario agujeros especiales propios de máquinas rotativas, 6) pantalla de seguridad en ambos lados de los veinticinco renglones, con logo del Colegio de Abogados de Honduras en el centro del papel. y 7) otras medidas de seguridad interna .

El formulario deberá reunir los siguientes requisitos:

- La leyenda "Colegio de Abogados de Honduras".
- La denominación de "Certificado de Autenticidad".
- Recuadro para adherir el timbre del Colegio de Abogados de Honduras.

- d) Valor del Certificado de Autenticidad.
e) Número de serie y número de certificado. f) La redacción de la autenticidad será:

“El Infrascrito Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número ____; en la Corte Suprema de Justicia con exequátur de Notario número _____ y con domicilio en _____, **CERTIFICA:** (a continuación el Notario llenará el espacio indicando si es auténtica de firma o de fotocopia de documento, consignando los demás requisitos y circunstancias requeridos por el Código del Notariado).”

- g) Un comprobante de pago que diga:

Colegio de Abogados de Honduras; Certificado de Autenticidad; Comprobante de pago; Valor: Lps. 250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos); Nombre del Notario; Carnet No; Fecha en que se autorizó la autenticidad; Serie; Número correlativo; Se autenticó: Fotocopias () o Firmas () Cóbrese en: Nombre de la institución bancaria, Observaciones; Lugar y Fecha; Firma y sello del Notario.

El codo caducará a los 6 meses a partir de su fecha de emisión y podrá ser endosado y cobrado en una institución bancaria; Al portador, previo endoso y sello del Notario autorizante”.

“**Artículo 5.-** Si no hay en el Certificado de Autenticidad espacio para continuar con la redacción de la auténtica, el Notario deberá adjuntar al Certificado el papel sellado que sea necesario, pero deberá relacionar éste papel con el número y serie del Certificado de Autenticidad.”

Artículo Segundo.- Reformar el artículo 119 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO; TITULO II DEL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CAPITULO ÚNICO, HONORARIOS DEL NOTARIO, el cual se leerá así:

“**Artículo 119.- AUTÉNTICAS DE FOTOCOPIAS O DE CUALESQUIERA OTRAS REPRODUCCIONES TECNOLÓGICAS:** Para la validez de las Auténticas de fotocopias o de cualesquiera otras reproducciones tecnológicas, una vez que sean cotejadas por el Notario con sus originales, deberá éste relacionar en el Certificado de Autenticidad, él o los documentos de que se trate. El valor del Certificado de Autenticidad será de Quinientos Lempiras (L.500.00).”

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la Casa del Abogado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

OSCAR RENÉ GARCÍA CASTELLANOS
Presidente

ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA
Secretaria

11 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 515 del Código Civil, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, en fecha seis de noviembre del dos mil ocho, por la señora **MARÍA BEGOÑA TORRELLA**, de nacionalidad española, han solicitado autorización Judicial para adoptar, en forma plena, al menor **CRISTINA DEL CARMEN**, quién nació en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el quince de octubre del dos mil veinticuatro, de diciembre declarada en estado de **ABANDONO**, en el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán, en fecha nueve de enero del año dos mil siete, se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.-

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

JULISSA MARTÍNEZ LOZANO
SECRETARIO ADJUNTA

11 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado solicitud de adopción la señora **INMACULAD GARCÍA QUESADA**, mayor de edad, soltera con nacionalidad española, con domicilio en Valencia España, y de tránsito por esta ciudad capital para adoptar a la menor **DULCE MARÍA VALLADARES FIGUEROA**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 29 de enero del 2009.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

11 F. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 860-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 945-2008, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio nueve (09) la Carta de fecha 09 de octubre de 2008, suscrita por la empresa concedente **BELL MICROPRODUCTS LATIN AMÉRICA**, de nacionalidad estadounidense, mediante la cual autoriza a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como Representante de todos los productos de las marcas tales como: **HACER, ADAPTEC, APC, ALTEC, SEAGATE, LOGITECH, MARKVISION, BENQ, HEWLETT PACKARD, COMPAQ, LENOVO, TOSHIBA**, entre otras, para todo el territorio de la República de Honduras, en forma NO Exclusiva y por tiempo Indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 09 de octubre de 2008, que obra a folio nueve (09). **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**

INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CONLUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, la Licencia de **REPRESENTANTE** solicitada, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 09 de octubre de 2008, que obra a folio nueve (09). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

11 F. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1183-2006**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 27102006-792, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA**” con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable a lo solicitado, siendo el dictamen de U.S.L. 2119-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Secretario de Estado ciudadano, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, llamó al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación ciudadano **LORENZO SAUCEDA CÁLIX**, para que lo sustituyera de cargo durante el período comprendido del 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1174-A-2006 de fecha 4 de diciembre del año 2006, se amplió el Acuerdo No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, lo referente al período de ausencia temporal del señor Secretario de Estado, la cual será del 5 al 8 de diciembre de 2006.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, numeral 40), 302 de la Constitución de la República; 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA**”, con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “Junta Administradora de Agua de la **COMUNIDAD DE LOMA LARGA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COMUNIDAD DE LOMA LARGA, municipio de San Antonio, departamento de Cortés**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la **COMUNIDAD DE LOMA LARGA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la Organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones

ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta

Administradora de Agua; y es Organización de Administración, Representación y Ejecución y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Presidente(a). 2.- Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Tesorero(a). 5.- Fiscal. 6.- Vocal primero; y, 7.- Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**ES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los Reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones

y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA" presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LOMA LARGA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el

excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **(f) LORENZO SAUCEDA CÁLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA, POR LEY. (g) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

11 F. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de enero del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Licenciado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **AMNET DE HONDURAS, S. de R.L.**, contra La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia con orden de ingreso **No. 005-09**, contraída a pedir: Se declare no ser conforme a derecho y se anule absolutamente un acto administrativo consistente en la resolución número 29-CDPC-2008-año-III, emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en sesión ordinaria del pleno número 35-2008, por haberse dictado con infracción al ordenamiento jurídico, violentándose derechos constitucionales. -Reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas.- Medidas para su restablecimiento.- Más las costas del juicio.- Relacionado con la resolución número 29-CDPC-2008-AÑO-III, emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 F. 200

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1740-2008**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, **Expediente PJ-29102007-1347**, por el Abogado **LORD ARTURO ZELAYA ALMENDÁREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable **U.S.L. No. 1806-2008 de fecha 4 de julio de 2008**.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98,116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO DEL MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el Ministerio Evangélico Restaurando la Familia según resolución adoptada en Asamblea General de todos sus miembros congregados, con patrimonio propio, sin fines de lucro y libre administración de sus bienes para los fines establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, tendrá una duración indefinida.

DOMICILIO

ARTÍCULO 3. El Ministerio Evangélico Restaurando la Familia tendrá, su domicilio principal en la comunidad de Santa Rosa del Norte, Mezapa, jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida y su radio de acción o actividad abarca todo el territorio hondureño.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El Ministerio Evangélico Restaurando la Familia tendrá como objetivo luchar por elevar el nivel espiritual, moral y físico de todos sus miembros congregados.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir tales objetivos, el Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, se somete a las leyes y normas del Estado hondureño y actuará en defensa y

cumplimiento de los mandatos relativos a la constitución y protección de la familia como núcleo principal del conglomerado social, sin distinción de razas, credos y política.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- A partir de la vigencia de los presentes estatutos el ministerio Evangélico Restaurando la Familia, tendrá una sola categoría de integrantes denominada Miembros Congregados.

ARTÍCULO 7.- Para ser Miembro Congregado del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, se requiere: 1.- Ser devoto de la fe cristiana. 2.- Tener doce años o más de edad. 3.- Venerar a Jesucristo como el único salvador del mundo. 4.- Haber manifestado su aceptación al Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, en presencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro congregado del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, se pierde o se suspende por: 1.- Retiro voluntario. 2.- Por muerte. 3.- Suspensión. 4.- Expulsión.

ARTÍCULO 9.- El retiro voluntario se produce cuando un miembro congregado no logra los objetivos fundamentales del ministerio Evangélico Restaurando la Familia, o por cualquier otra razón que lo haya motivado a tomar la decisión de retirarse.

ARTÍCULO 10.- Son deberes de los miembros congregados: a) Desempeñarse con honorabilidad y cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. b) Guardar absoluta lealtad a Dios, a La Biblia y al Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. c) Evitar que con sus actos se afecte la imagen del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. d) Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros congregados: a) Elegir y ser electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos. c) Presentar planes y programas tendientes al mejor funcionamiento del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Son órganos de dirección y administración del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia y está constituida por todos los miembros congregados.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. b) Reformar los presentes estatutos mediante voto directo de la mayoría de los miembros congregados en Asamblea General Extraordinaria, c) Interpretar los presentes estatutos. d) Elegir entre los miembros congregados la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. e) Ejercer la función de máxima autoridad del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. f) Elegir la Junta Directiva. g) Elegir la Junta de Vigilancia. h) Las demás que la Ley determine.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia será en su domicilio principal una vez al año el día treinta de diciembre y las resoluciones se tomarán por simple mayoría o sea la mitad más uno y las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando hayan casos urgentes que lo amerite mediante petición de los miembros congregados dirigida a la Junta Directiva y las resoluciones se tomarán por mayoría calificada o sea por las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes estatutos. b) Conocer sobre los casos de suspensión o expulsión de algún miembro. c) Aprobar la disolución de la Asociación. d) Y las demás que las leyes determinen.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año para su análisis y aprobación. Asimismo, el plan anual de trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. 3.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la institución. 4.- Supervisar y dirigir la administración del Ministerio Evangélico Restaurando La Familia y de todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes. La Junta Directiva del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia es el órgano de dirección, administración y ejecución y está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal y f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 19. - La Junta Directiva del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, será electa por la Asamblea

General Ordinaria por un período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelecta solamente por un período igual.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. b) Autorizar los gastos para el normal funcionamiento del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. c) Es el representante legal del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, d) Firmar con el Secretario todo tipo de correspondencia. e) Convocar a los miembros congregados a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste. b) Las demás que la Asamblea General le asigna.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Secretario: a) Mantener al día el listado de afiliados. b) Firmar las actas juntamente con el Presidente. c) Llevar la correspondencia en general.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Tesorero: a) Mantener en su poder los fondos del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. b) Extender comprobantes de ingreso al recibir fondos a favor del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia y darles el destino exacto. c) Conservar cuidadosamente los comprobantes de caja. d) Llevar los libros correspondientes. e) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de los estados financieros del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Fiscal: a) Auditar mensualmente al Tesorero. b) Cerciorarse que todas las operaciones realizadas por el Tesorero estén conforme a ley. c) Las demás que le confiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Son funciones de los Vocales: a) En su orden sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal de éste. b) Velar por el adecuado cumplimiento de los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 26.- La Junta de Vigilancia estará conformada por un Secretario y dos Vocales y sus funciones es: Vigilar la correcta administración de los bienes del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Secretario de la Junta de Vigilancia: a) Velar para que los miembros de la Junta Directiva del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, den fiel cumplimiento a los presentes estatutos. b) Vigilar que los bienes del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, sean administrados correctamente por la Junta Directiva. c) Las demás que las leyes les concedan.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los Vocales de la Junta de Vigilancia: Sustituir por su orden al Secretario de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 29.- El patrimonio del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia está integrado por: 1) El nombre del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia. 2) Los bienes muebles o inmuebles que en la actualidad posee el Ministerio y los que en el futuro se adquieran. 3) El aporte voluntario aprobado en Asamblea General que en dinero o especie reciba de sus miembros congregados. 4) Los auxilios, donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas naturales y jurídicas previamente aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Los bienes del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia serán utilizados únicamente para los fines que le son propios, en consecuencia el Ministerio como persona jurídica, puede adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos, abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA

ARTÍCULO 31.- El Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, se disolverá y liquidará en los casos siguientes: a) Por voluntad de sus afiliados, adoptada por la Asamblea General mediante votación del setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes. b) Por la imposibilidad de realizar Asambleas Generales por carencia de miembros. c) Por resolución judicial. d) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó, procediéndose a nombrar una comisión liquidadora. e) Por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Disuelto el Ministerio Evangélico Restaurando la Familia, se procederá a su liquidación nombrándose para tal efecto una Comisión Liquidadora y el saldo líquido de sus bienes se donará a una institución que señale la Asamblea General por el voto de la mayoría se decidirá a que institución se transferirán los bienes del Ministerio Evangélico Restaurando la Familia ya puede ser en efectivo o bienes.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, se inscribirá: en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO RESTAURANDO LA FAMILIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 F. 200

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.2017-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, P.J.No. 31072008-1863, por la Abogada ANGELICA PATRICIA BENITEZ MENDOZA, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN "GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictámen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN "GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA"

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyese la Asociación Grupo de Mujeres Unidas de la Colonia Suazo Córdova de El Progreso, Yoro como una institución social y comunal de duración indefinida y con patrimonio propio, eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es lograr el mayor bienestar de las mujeres de la colonia Suazo Córdova y comunidades aledañas.

Artículo 2.- Esta Organización comunitaria se denominará en adelante **"GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA"** dicha asociación es de carácter permanente, de duración indefinida y podrá disolverse únicamente conforme a las causas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, pudiéndose extender en sus actividades en toda la jurisdicción del municipio.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación de Mujeres Unidas de la colonia Suazo Córdova tendrá como objetivos los siguientes: 1. Promover la mayor participación de las mujeres en la vida activa de la comunidad. 2.- Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad. 3. Promoción de

actividades económicas, sociales y recreativas entre las mujeres de la comunidad. 4. Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre las miembras de la Asociación. 5. Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas así como las del sector privado del país en beneficio especialmente de las mujeres y niñez. 6. Contribuir en el ámbito de sus actividades a la transformación social del país. 7. Apoyar al Patronato de la comunidad en la construcción de obras de infraestructura que contribuyan al saneamiento ambiental y recreación de los vecinos y vecinas en especial la creación, protección y mantenimiento de las áreas verdes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán afiliarse al Grupo de Mujeres Unidas todas las mujeres mayores de edad, vecinas de la colonia Suazo Córdova, ya sean propietarias, adjudicatarias o arrendatarias, que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles, presentando solicitud verbal o escrita a la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva rechazara una solicitud de afiliación la agraviada podrá recurrir a la Asamblea quien resolverá sobre el caso.

Artículo 6.- Las miembras estarán clasificadas de la siguiente manera: 1.- Miembras Fundadoras. 2. Miembras Activas; y, 3. Miembras Honorarias. Son Miembras Fundadoras: Quienes suscriben el Acta de Fundación del Grupo de Mujeres Unidas. Miembras Activas: Las que toman parte directa en las actividades del Grupo y que están al día con sus cuotas. Las Miembras Honorarias: Serán aquellas que sean designadas como tales y coadyuven en las actividades y propósitos del Patronato, sin derecho a voto en la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de las miembras del Grupo de Mujeres Unidas: 1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. 2. Elegir y ser electas en los cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. 3. Representar a otra miembra del Grupo, debidamente autorizada por escrito. 4. Exigir informe a la Junta Directiva sus miembros en particular o cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. 5. Ser oída antes de ser sancionada defendiéndose de los cargos que se le imputan. 6. Participar en todas las actividades del grupo. 7. Examinar los libros y demás documentos del grupo previa autorización de la Junta Directiva en el entendimiento que solo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. 8. Denunciar ante los miembros de la Junta Directiva a otro miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. 9. Pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General cuando por cualquier causa no se haya reunido en las fechas obligatorias cuando exista causa justificada. 10. Proponer a la Asamblea mociones, proyectos y recomendaciones.

Artículo 8.- Son deberes de las miembras de la Asociación: 1. Asistir personalmente o nombrar por escrito a una representante

con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las que sea convocada. 2. Elegir las miembras de la Junta Directiva y demás integrantes del organismo de la Asociación. 3. Desempeñar los cargos que por elección le confiere la Asamblea General. 4. Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que la Asociación emita, caso contrario será sancionado el o las infractoras; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea General dependiendo de la gravedad de la falta. 5. Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda dentro del cargo que desempeñe. 6.- Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. 7.- Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todas las miembras del Grupo de Mujeres y con la comunidad. 8. Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

Artículo 9.- La condición de miembra se adquiere: 1. Siendo vecina de la colonia Suazo Córdova y haber concurrido a la fundación de la Asociación y firmar el Acta Constitutiva de la misma. 2. Al haber sido aceptada su solicitud de ingreso por la Asamblea General y rendir promesa de ley.

Artículo 10.- La calidad de miembra se suspende por: 1.- La pérdida de capacidad civil decretada por autoridad competente. 2. Por la pérdida temporal de las facultades mentales. 3. Por sanción aplicada por la Asamblea General.

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde: 1. En caso de muerte. 2. Renuncia escrita. 3. Sentencia firme condenatoria dictada en causa instruida por delito. 4. La pérdida definitiva de facultades físicas y mentales declaradas por la autoridad competente. 5. No acatar las responsabilidades y acuerdos de los órganos. 6. Realizar actos que causen perjuicio a la Asociación. 7. Aprovecharse de su cargo para sus intereses particulares, extremo éste que deberá ser acreditado por la Junta Directiva. 8. Expulsión decretada por la Asamblea General.

Artículo 12.- La calidad de miembro se recupera: 1. Cuando quien haya renunciado sea aceptada nuevamente por la Junta Directiva. 2. Cuando el motivo de la suspensión haya desaparecido totalmente a satisfacción de la Asamblea General, en caso de que haya sido ésta quien decreta la suspensión. 3. Cuando haya sido de otra índole la causa que originó la suspensión y la misma hubiere desaparecido. 4. Por la rehabilitación decretada por autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 13.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los organismos siguientes: 1. La Asamblea General 2. La Junta Directiva; y 3. Comités de trabajo que cree la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General estará integrada por todas las miembras del Grupo de Mujeres Unidas; es la máxima

autoridad de la Asociación sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 15.- La Asamblea General se constituirá por la mitad más uno de las asistentes a la Asamblea, en la primera convocatoria con el número que asista a la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con las asistentes, las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidenta o en su ausencia por la Vicepresidenta o en su defecto por la Vocal Primera. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes. La convocatoria y la agenda del día, deberá ser comunicada a las miembras cinco días antes de la Asamblea. Cuando el caso lo amerite podrá celebrarse sesión Extraordinaria para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiendo convocar con veinticuatro horas de anticipación de ser posible.

Artículo 17.- Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Elegir a las miembras de la Junta Directiva y demás organismos del grupo. 2. Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva en general y cada uno de las miembras de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electas. 3. Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. 4. Aprobar o improbar el informe económico o estado financiero del Patronato así como el presupuesto anual. 5. Aprobar o improbar el reglamento interno y demás que fuesen necesarios. 6. Conocer y decidir sobre la renuncia interpuesta de miembras de la Junta Directiva. 7. Acordar las sanciones disciplinarias a los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. 8. Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del grupo. 9. Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o alguna miembra de la Asociación someta a su conocimiento y en general de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del grupo y que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición de un tercio de sus miembras.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Sustituir a las miembras de la Junta Directiva que no cumplieren a cabalidad las funciones asignadas. 2. Aprobar y reformar cuando fuere oportuno los presentes estatutos. 3. Aprobar la disolución del Patronato.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se constituirá con las dos terceras partes de las miembras inscritas y las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las miembras asistentes a la Asamblea.

Artículo 21.- Como responsable de impulsar y ejecutar las políticas definidas por la Asamblea General Ordinaria, se elegirá

una Junta Directiva que estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Fiscal y dos Vocales.

Artículo 22.- La elección de las miembras de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Ordinaria mediante voto directo y secreto, por el período de dos años pudiendo ser reelectas por un período más.

Artículo 23.- La Junta Directiva tomará posesión de su cargo en la misma fecha de su elección. En caso de que finalice el período sin que hubieren sido electo a sus sustitutas, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que una Asamblea General elija la nueva Junta Directiva, desempeñarán sus cargos en forma gratuita.

Artículo 24.- La Junta Directiva sesionará semanalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando el caso lo requiera, se tendrá por legalmente constituida con la presencia de la mitad más una de sus miembras y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de sus asistentes.

Artículo 25.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser miembra de la Asociación en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. 2. Residir, ser propietaria o arrendataria de la colonia Suazo Córdova. 3. Ser de reconocida honorabilidad y de conducta intachable.

Artículo 26.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. 2. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para someterlo a aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 3. Elaborar el informe anual de actividades para aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 4. Nombrar la comisiones que sean necesarias para el logro de sus fines. 5. Formar y conservar el inventario de bienes del grupo. 6. Gestionar convenios de cooperación con organizaciones o instituciones afines para la ejecución de proyectos. 7. Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General. 8. Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. 9. Recaudar y administrar los fondos de la Asociación. 10. Ejecutar todos aquellos actos de dirección y administración que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República y las disposiciones de la Asamblea General. 11.- Acordar la adquisición y enajenación de cualquier bien inmueble a cualquier título y la celebración de cualquier contrato previa autorización de la Asamblea General. 12. Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones. 13. Cualquiera otras atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Artículo 27.- Cuando una de las miembras de la Junta Directiva no cumpla con las funciones que le fueran encomendadas, será removida de su cargo por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, la que elegirá a quien la sustituya, por el tiempo que quedare por cumplir.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Presidenta: 1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria, así como la de la Junta Directiva. 2. Preparar con la Secretaria las agendas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y firmar las actas de las reuniones una vez aprobadas. 3. Autorizar por escrito con su respectiva firma y con el visto bueno de la Fiscal los egresos que efectuará la Tesorera. 4. Representar al Grupo de Mujeres en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la comunidad. 5. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. 6. Presentar junto con las demás miembros de la Junta Directiva informe de actividades a la Asamblea General. 7. Llevar la representación legal de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8. Otorgar poderes generales o especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. 9. Conocer de los permisos que soliciten las miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlas conforme al Reglamento. 10. Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal. 11.- Todas aquellas que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Vice-Presidenta: 1. Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal de ésta y hasta cuando el caso lo amerite.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaria: 1. Convocar con instrucciones de la Presidenta para celebrar reuniones de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria por lo menos con dos días de anticipación. 2. Preparar con la Presidenta la propuesta de agenda del día para celebrar sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso. 3. Llevar el correspondiente libro de actas, de conformidad a los acuerdos y desarrollo de las sesiones, así como llevar el archivo y custodiar los documentos del Grupo de Mujeres. 4. Legalizar con su firma y la de la Presidenta las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación. 5. Extender credenciales cuando el caso lo requiera firmando con la presidenta. 6. Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación. 7. Redactar la memoria anual de las actividades de la Asociación que será presentada a la Asamblea General. 8. Ejecutar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Tesorera: 1. Tener bajo su responsabilidad los recursos económicos propiedad del grupo. 2. Llevar anotaciones en el libro de contabilidad de conformidad con los recibos de ingresos y egresos. 3. Documentar todas las entradas y salidas con facturas y recibos, ya sea de ingresos o egresos. 4. Cobrar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que apruebe el grupo extendiendo recibos correspondiente y manejando en cuenta bancaria los fondos. 5. Informar a la Junta Directiva el Estado de cuentas cuando ésta así lo requiera y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al terminar el período. 6. Promover actividades económicas y proponerlas a la Junta Directiva o Asamblea General para su discusión, aprobación y ejecución.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Fiscal: 1. Auditar mensualmente la Tesorería, informando de ello a la Junta Directiva

en su próxima sesión. 2. Dar el visto bueno a la Tesorera de los egresos que se realicen de los fondos del Grupo. 3. Supervisar el desarrollo de los proyectos que ejecute el Grupo de Mujeres. 4. Velar porque se cumplan estos estatutos, reglamentos y resoluciones. 5. Ejecutar funciones inherentes a sus cargos o las que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 33.- El Grupo de Mujeres podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del grupo. El número de miembros lo determinará la Junta Directiva, y se reunirán con la frecuencia que sea necesaria para tratar y resolver los asuntos que le fueren encomendados.

Artículo 34.- La Presidenta de la Junta Directiva tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General y la promesa de ley será la siguiente: "PROMETO SER FIEL AL GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA, HONRAR SUS IDEALES, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS QUE LO RIGEN Y LAS DISPOSICIONES QUE SE ACUERDEN PARA EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS Y ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRA COMUNIDAD."

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- El patrimonio del Grupo de Mujeres Unidas estará constituido por: 1. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por sus miembros. 2. Por las herencias, legados y donaciones que reciba. 3. Por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título legal adquiera; y, 4. Por el producto de cualquier actividad lícita que realice.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- El Grupo de Mujeres Unidas podrá disolverse por: 1. Acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. 2. Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creada. 3. Por el retiro de sus miembros que haga imposible reunir el quórum suficiente.

Artículo 37.- En caso de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora para que dirija dicho proceso, una vez liquidadas las obligaciones de la Asociación, el remanente será donado al Estado o a una institución de fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Las elecciones que celebre la Asamblea General serán por el sistema del voto directo o según lo decida la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 39.- Si se opta por el sistema de voto directo, la Junta Directiva designará tres miembros de la Asamblea para que integren una Junta Electoral que conduzca éste proceso; las tres miembros elegirán entre ellas a una Presidenta, una Secretaria y una escrutadora.

Artículo 40.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias a los presentes estatutos.

Artículo 41.- La organización se fundamenta en los principios constitucionales de libertad de reunión y de asociación, sin contravenir el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán las que el Estado haga y en caso de conflicto prevalecerá la actividad estatal.

Artículo 42.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno y lo someterá a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán en Asamblea General y según lo dispuesto en las leyes de la República.

Artículo 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN “GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN “GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN “GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN “GRUPO DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA SUAZO CÓRDOVA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 F. 2009

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031659
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036757
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: VIRGILIO UMANZOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IMPERIAL Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-039633
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
 Solicitante: MVL MARKENZEICHEN-UND LIZENVERWALTUNGS GMBH, domiciliada en OBERSTRASSE 11 a 64297 DARMSTADT, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: JESSICA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIBONET

SIBONET

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

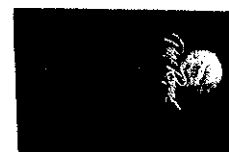
Aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo humectantes, espuma de baño, gel de baño, desodorantes, espumas y crema de afeitar, shampoo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036758
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: VIRGILIO UMANZOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORT ROYAL GOLD GRAND RESERVE



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40521-08
 2/ Fecha de presentación: 11-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UYUSTOOLS PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá
 5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, herramientas eléctricas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 E. y 11 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38427-08
 2/ Fecha de presentación: 20-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION PIPASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Ribera de Belén, Provincia de Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON GATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comida para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELICA MARÍA LAGOS OLIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 E. y 11 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38428-08
 2/ Fecha de presentación: 20-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION PIPASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Ribera de Belén, Provincia de Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOG PRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comida para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS OLIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 E. y 11 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40-2009

2/ Fecha de presentación: 05-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: 6 calle, 8 y 9 avenida, barrio Concepción, local No. 4, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/09

12/ Reservas: No se reivindica "CORN FLAKES".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41455-08

2/ Fecha de presentación: 17-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUZUKI MOTOR CORPORATION

4.1/ Domicilio: 300 Takatsuka-cho, Minami-ku, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SWIFT

SWIFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40011-08

2/ Fecha de presentación: 09-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Energy Brands Inc.

4.1/ Domicilio: 17-20 Whitestone Expressway, Whitestone, New York 11357 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOOM

ZOOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

(Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 36250-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GEORGE V RECORDS
 4.1/ Domicilio: 5 Avenue de l'Opéra, 75001 Paris, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUDDHA-BAR

BUDDHA-BAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para la grabación, transmisión, transformación o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, audio y/o de vídeo, discos acústicos, discos compactos de vídeo, y/o audio, cintas de vídeo, y/o audio, CDrom, DVD, descargas digitales, tonos de llamadas, artículos ópticos principalmente lentes ópticos, aros ópticos y anteojos ópticos, estuches de lentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40015-08
 2/ Fecha de presentación: 09-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Energy Brands Inc.
 4.1/ Domicilio: 17-20 Whitestone Expressway, Whitestone, New York 11357 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RESCUE

RESCUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

(Bebidas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40659-08

2/ Fecha de presentación: 12-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CEREALES Y PASTAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida México-Japón No. 400-A, colonia ciudad Industrial Celaya, C.P. 38010 Celaya, Guanajuato, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN FOODS (Y DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores rojo, blanco, azul, anaranjado y amarillo.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cereales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019323
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019938
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019321
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019939
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-040618
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., domiciliada en calle L-3, # 10, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLÁN, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: SILVIA ORELLANA MERCADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ULTRA DOCEPLEX MEGA MAN Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035520
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A., domiciliada en AVENIDA MARATON 1315, SANTIAGO NUNOA, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: SILVIA ORELLANA MERCADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOLOCTIR

DOLOCTIR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-039976
 Fecha de presentación: 9 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: REPUESTOS CHICO, domiciliada en BARRIO LOS LIRIOS, VALLE DE ÁNGELES, F.M., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FRANCISCO ERNESTO REYES F.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA TIGRA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Purificadora: Proyecto denominado agua de la tigre que consiste en purificar, embotellar y distribución de agua en la zona de Valle de Ángeles, Santa Lucía, San Juancito, F.M., y sus alrededores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-002002
- 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: NEGOCIOS, MERCADO Y SISTEMAS, S.A. (NEMESIS, S.A.)
- 4.1/ Domicilio: Blvd. Morazán, Calzada Martinica, edificio MUÑOZ-CÁLIX, Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FROSTY POP Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DULCE MARÍA MIRALDA FÚNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41456-08

2/ Fecha de presentación: 17-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

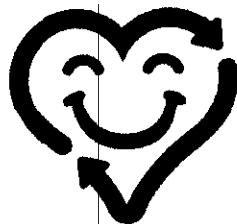
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017608

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: CALVO DISTRIBUCIONES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Hipódromo, edificio GRAN PLAZA, local 102, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: NELSON DARÍO AMADOR FIALLOS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAR DE PLATA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mariscos enlatados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 36419-08

2/ Fecha de presentación: 31-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PRIMERO DE NOVIEMBRE, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVENTAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

1/ No. solicitud: 42085-08
 2/ Fecha de presentación: 29-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: iCrete, LLC
 4.1/ Domicilio: 9355 Wilshire Boulevard, 4to. piso, Beverly Hills, California 90210.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ICRETE

ICRETE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultorías sobre construcción en el campo de la formulación de mezclas de concreto y sus procesos productivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 42087-08
 2/ Fecha de presentación: 29-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: iCrete, LLC
 4.1/ Domicilio: 9355 Wilshire Boulevard, 4to. piso, Beverly Hills, California 90210.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTELLIGENT CONCRETE

INTELLIGENT CONCRETE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultorías sobre construcción en el campo de la formulación de mezclas de concreto y sus procesos productivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41652-08

2/ Fecha de presentación: 19-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KMS PREMIER AEROMEXICO (Y DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores negro y rojo (pantone rojo PMS 485).

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41649-08

2/ Fecha de presentación: 19-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREMIER MILES AEROMEXICO (Y DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores negro y rojo (pantone rojo PMS 485).

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41457-08

2/ Fecha de presentación: 17-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

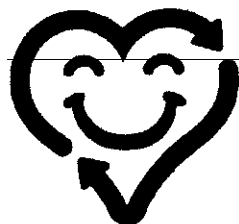
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases,

seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41655-08

2/ Fecha de presentación: 19-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILLAS PREMIER AEROMEXICO (Y DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores negro y rojo (pantone rojo PMS 485).

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40657-08
 2/ Fecha de presentación: 12-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41453-08
 2/ Fecha de presentación: 17-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SEA WORLD, INC.**
 4.1/ Domicilio: One Busch Place, St. Louis, MO 63118 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SHAMU

SHAMU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, provisión de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte, principalmente servicios recreacionales y educacionales y servicios de parques de diversiones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41454-08
 2/ Fecha de presentación: 17-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SEA WORLD, INC.**
 4.1/ Domicilio: One Busch Place, St. Louis, MO 63118 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEA WORLD

SEA WORLD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, provisión de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte, principalmente servicios recreacionales y educacionales y servicios de parques de diversiones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2009.

1/ No. solicitud: 948-09

2/ Fecha de presentación: 12-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 02 HOLDINGS, LLC

4.1/ Domicilio: 75 Ninth Avenue, new York, New York 10011 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXYGEN

OXYGEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente producción de programas de televisión en la naturaleza de dramas, comedias, realidad, documentales, animación, programas de entrevistas, representaciones musicales, noticias y temas de interés relacionados a mujeres; actuaciones en vivo en la naturaleza de literatura, comedia, drama y actuaciones teatrales; servicios de entretenimiento, principalmente, un sitio web de presentación de información relacionada a programación de televisión en los campos de drama, comedias, realidad, documentales, animación, programas de entrevistas, representaciones musicales, noticias y temas de interés relacionados a mujeres; proveyendo películas descargables, programas de televisión y programación de entretenimiento en la naturaleza de dramas, comedias, no descargables, programas de televisión y programación de entretenimiento en la naturaleza de dramas, comedias, realidad, documentales, animación, programas de entrevistas, representaciones musicales, noticias y temas de interés relacionado a mujeres; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo transmisión podcast en los campos de drama, comedias, realidad, documentales animación, programas de entrevistas, representaciones musicales, noticias y temas de interés relacionados a mujeres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-031661

Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008

Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG, organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 40871-08

2/ Fecha de presentación: 12-12-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOME CENTER HOGARÓLOGOS EXPERTOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Verde y negro.

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Importar, comercializar, distribuir, comprar, vender y fabricar toda clase de mercaderías; productos y artículos de ferretería y similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019940
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019941
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019395
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ASSA Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019322
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVENIDA NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019936
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVENIDA NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019937
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019324
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019325
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-010014
 Fecha de presentación: 21 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de enero del año 2009
 Solicitante: ZONAMERICA, S.A., domiciliada en RUTA 8, KM. 17,5, MONTEVIDEO, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZONAMERICA Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036275
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: OPERADORA DE TURISMO VISTA REAL, S.A., domiciliada en Km. 9 carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISTA REAL Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hoteles, servicios de hotelería; servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida; restaurantes, bares, cafeterías, cafés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

VISTA REAL

1/ No. solicitud: 38331-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO NOTICIAS

TODO NOTICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimientos; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37805-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MATCH DEPORTIVO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Azul, verde, amarillo, negro, rojo.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38330-08

2/ Fecha de presentación: 19-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO NOTICIAS

TODO NOTICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37804-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANORAMA DEPORTIVO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Azul, verde, amarillo, negro, rojo.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37803-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Gris y azul.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37802-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36939-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA NOCHE DEL MACHO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica los colores: Negro, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36940-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VOZIP

VOZIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038303

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CONTINENTAL EXPRESS

CONTINENTAL EXPRESS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-033964

Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008

Solicitante: HELADOS Y GRANITAS GRANELLI, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JEANNE JEANNETTE ESPINOZA CANALES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TODO RICO Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, importación, exportación, distribución de concentrado de todo tipo para la elaboración de helados y granitas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38328-08
- 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: NC
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La aplicación de sistemas de transmisión, radiofónicas o televisivas, producción, ejecución y transmisión; compra, venta, distribución y comercialización de servicios de publicidad ya por televisión, cable-visión o radiotransmisión, servicio de representación o agencia de equipos de transmisión ya electrónico o digital para estaciones de radiotransmisión y televisión: Venta, distribución, promoción y comercialización de programas televisivos o radiofónicos de origen nacional o extranjero; compra, venta y comercialización en general de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y equipos; arrendamiento en general; compra de acciones, derechos, títulos adquirir, traspasar y en cualquier forma mantener o comerciar en acciones, partes sociales u otros títulos emitidos por sociedades ya constituidas, o actúan como fundadores en la constitución de las mismas, y en general cualquier actividad mercantil lícita que tenga o no relación directa con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/11/08

- 12/ Reservas:

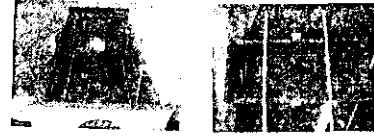
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

.11, 26 F. y 13 M. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/HN 2008/001560
Fecha de presentación: 17 de octubre, 2008
Fecha de emisión: 6 de enero, 2009
Nombre del solicitante: CARLOS ROBERTO ARITA COELLO
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
Representante legal: KAROL JANETH CÁRDENAS CH.

Denominación: "FUTBOLITO PARA DOS".



Resumen: Este es un futbolito exclusivamente para dos personas y en el cual se pueden jugar con pelotas pequeñas como los maúles y tan grandes como las pelotas de tenis y además se puede jugar con chapas plástica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Industrial

11 F., 11 M. y 11 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 073-2008

Comayagua, 16 de diciembre, 2008

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SYLVIA VILLANUEVA	WILFREDO HERNÁNDEZ PONCE	COMAYAGUA	COMAYAGUA
GLADYS ORALIA YANES GARCÍA	MELVIN SOLANO MACÍAS	COMAYAGUA	COMAYAGUA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental
Comayagua